



ORD.: 653 11.02.2025

ANT.: Caso AP007T0003593

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica.

A : SR. RAFAEL DOMÍNGUEZ VALDÉS

DE : PABLO DAPONTE VÁSQUEZ  
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Junto con un cordial saludo, le comunico que se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, y que señala lo siguiente: *“Estimados: Solicito copia íntegra de los expedientes de expropiación que ustedes llevan a cabo, en conformidad a las resoluciones exentas, todas del año 2024, que a continuación expreso. Todas forman parte del Plan de Mejoramiento Integral de Ferrocarriles de distintas líneas.*

*1.- Decreto exento N°4957. 2.- Decreto exento N°4858. 3.- Decreto exento N°4959. 4.- Decreto exento N°4960. 5.- Decreto exento N°4961. 6.- Decreto Exento N°4962. 7.- Decreto Exento N°4963. 8.- Decreto Exento N°4981. 9.- Decreto Exento N°4982. 10.- Decreto Exento N°4983. 11.- Decreto Exento N°4984. 12.- Decreto Exento N°4991. 13.- Decreto Exento N°4994. 14.-Decreto Exento N°4997. 15.-Decreto Exento N°4998. 16.-Decreto Exento N°4999. 17.-Decreto Exento N°5000. 18.-Decreto Exento N°5001. 19.-Decreto Exento N°5002. 20.-Decreto Exento N°5003. 21.-Decreto Exento N°5004. 22.-Decreto Exento N°5005. 23.-Decreto Exento N°5006. 24.-Decreto Exento N°5008. 25.-Decreto Exento N°5009. 26.-Decreto Exento N°5010. 27.-Decreto Exento N°5011. 28.-Decreto Exento N°5012. 29.-Decreto Exento N°5013. 30.-Decreto Exento N°5014. 31.-Decreto Exento N°5015. 32.-Decreto Exento N°5016. 33.-Decreto Exento N°5017. 34.-Decreto Exento N°5018. 35.-Decreto Exento N°5019. 36.-Decreto Exento N°5020. 37.-Decreto Exento N°5021. 38.-Decreto Exento N°5022. 39.-Decreto Exento N°5023. 40.-Decreto Exento N°5024. 41.-Decreto Exento N°5025. 42.-Decreto Exento N°5026. 43.-Decreto Exento N°5027. 44.-Decreto Exento N°5028. 45.-Decreto Exento N°5029. 46.-Decreto Exento N°5030. 47.-Decreto Exento N°5031. 48.-Decreto Exento N°5032. 49.-Decreto Exento N°5033. 50.-Decreto Exento N°5064. 51.-Decreto Exento N°5065. 52.-Decreto Exento N°5066. 53.-Decreto Exento N°5095. 54.-Decreto Exento N°5097. 55.-Decreto Exento N°5098. 56.-Decreto Exento N°5099. 57.-Decreto Exento N°5100. 58.-Decreto Exento N°5101. 59.-Decreto Exento N°5103. 60.-Decreto Exento N°5104. 61.-Decreto Exento N°5138. 62.-Decreto Exento N°5139. 63.-Decreto Exento N°5140. 64.-Decreto Exento N°5141. 65.-Decreto Exento N°5142. 66.-Decreto Exento N°5143. 67.-Decreto Exento N°5144. 68.-Decreto Exento N°5145. 69.-Decreto Exento N°5146. 70.-Decreto Exento N°5147. 71.-Decreto Exento N°5148. 72.-Decreto Exento N°5157. 73.-Decreto*

**Exento N°5168. 74.-Decreto Exento N°5169. 75.-Decreto Exento N°5170. 76.-Decreto Exento N°5171. De antemano, muchas gracias.”**

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 “Sobre acceso a la información pública”, de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula y cuando ella exista materialmente.

No obstante lo dicho, en este caso, no podemos proceder a la entrega de la información solicitada, por dos razones legales que se detallarán a continuación:

**I.- Causal de afectación del debido cumplimiento de las funciones de SERVIU Metropolitano.**

En primer lugar, es aplicable la causal establecida en el artículo 21, N° 1, b) de lo dispuesto en la Ley 20.285: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas (...).”

Lo anterior, se explica, en específico, por las siguientes razones:

- a. Podría afectar al proceso expropiatorio:** es necesario entender que la Resolución Expropiatoria es el comienzo del proceso expropiatorio, no el final. Este proceso consta de varias etapas, incluyendo publicaciones en Diario Oficial, oposición de expropiado, consignación de dineros, etc. Entregar los expedientes, podría afectar el proceso, particularmente con la/las persona(s) expropiada, puesto que se accedería a información, por ejemplo, de tasaciones, que eventualmente deben ser presentadas ante un Tribunal si el proceso se judicializa, misma acción que debe hacer el reclamante; por tanto, distorsiona el proceso al intervenir en la información que este Servicio recaba de los terrenos expropiados, que puede ser utilizada en procesos judiciales contra este Servicio. Además, existe la posibilidad de que terceras personas conozcan los valores fiscales y comerciales a los que están sujetos los terrenos y los metros cuadrados, en los determinados sectores, lo que podría afectar, asimismo, al mercado inmobiliario.
- b. Podría perjudicar posibles acuerdos expropiatorios:** estos acuerdos ocurren cuando las partes están previamente de acuerdo en el valor del terreno a expropiar. Usualmente, este Servicio toma contacto con las personas para llegar a acuerdos; no obstante, la publicación de la información contenida en los expedientes, incluidas las tasaciones propias y no públicas que realiza el SERVIU, puede afectar directamente en una eventual negociación y acuerdo entre las partes, puesto que el Servicio se vería en una posición desmejorada ante la publicidad de la información, perjudicando los acuerdos y retrasando los proyectos.
- c. Podría afectar a procesos judiciales:** cuando no existe acuerdo, la parte expropiada tiene el derecho de reclamar ante tribunales ordinarios su mejor derecho, tanto para frenar la expropiación o para recibir un mayor valor por su propiedad.

Evidentemente, si la información con la que actúa este Servicio se hiciera pública, afectaría gravemente los procesos judiciales en perjuicio del SERVIU, puesto que las eventuales demandantes tendrían a su disposición todas las tasaciones y demás información, desmejorando la argumentación jurídica que el Servicio puede aportar a un Tribunal, afectando seriamente la defensa.

- d. **Podría propiciar la ocupación, usurpación u otras medidas de fuerza:** la publicidad de los expedientes de expropiación, podría, eventualmente, fomentar la toma de terrenos a expropiar u otras medidas de fuerza, con el objeto de frenar el proceso o ejercer presión social/política. Lo anterior, no es descabellado, dado que ha sucedido en innumerables ocasiones, retrasando los proyectos por años, a la espera que las acciones judiciales prosperen. La forma en que incide la publicidad de los expedientes en estas medidas de fuerza por parte de algunos ciudadanos, es que muchos de estas Resoluciones expropiatorias no están notificadas, o no se han iniciado los trámites legales de publicación y notificación, dado que la gran mayoría corresponden a diciembre del año 2024, por tanto, la publicidad puede constituir una “sorpresa” para ciertos propietarios quienes verán alterada su disposición a llegar a acuerdos, entre otras complicaciones.
- e. **Afectación al mercado inmobiliario:** la entrega de los expedientes de expropiación, que incluyen tasaciones fiscales, comerciales e informes de los inmuebles y su equipamiento, constituye un serio riesgo de distorsión al mercado inmobiliario. En efecto, el conocimiento de las tasaciones, valor comercial, equipamientos, y el precio del metro cuadrado en general, en los sectores expropiados, pueden ser mal utilizado por inmobiliarias que buscan especular con los precios, alzándolos de manera artificial, para dificultar los procesos de expropiación o derechamente obtener mayores beneficios a costa de los recursos fiscales, que dispone este Servicio. Asimismo, con esta información, pueden generarse “colusiones” entre inmobiliarias, empresas constructoras, y/o dueños de los predios, en perjuicio del Fisco de Chile.

Como es posible apreciar, los documentos por Ud. solicitados, son los antecedentes previos e iniciales que dan origen a proyectos de mejoramiento ferroviario, parte de la política habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), y por tanto, configuran la causal legal antes invocada.

Cabe señalar, no obstante lo anterior, que las Resoluciones propiamente tal, **son actos públicos y se encuentran disponibles** en Portal de Transparencia Activa de nuestro Servicio, al cual se accede a través del siguiente link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AP007>, banner de actos y documentos publicados en Diario Oficial.

## **II.- Causal relativa a la distracción indebida de los funcionarios del SERVIU Metropolitano.**

En este caso, lamentablemente la información requerida no se encuentra sistematizada como usted lo requiere y su levantamiento requeriría distraer a las y los funcionarios de sus labores habituales, por lo que debe denegarse en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1 c) de la Ley N° 20.285: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención*

*requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

La forma en que afectaría las labores habituales de los funcionarios, se traducen en lo siguiente:

1. **Tareas a realizar:** los expedientes que se solicitan, no existen de manera sistematizada en un archivo central en el Servicio, por lo anterior requeriría destinar más de 480 Horas/hombre, 3 funcionarios de la Sección de Adquisición de Inmuebles (SAI) de la Subdirección Jurídica, quienes serían distraídos de sus labores habituales. Esta cantidad de tiempo en la labor descrita, tiene relación con que los 76 expedientes no se encuentran en una base de datos centralizada, que permita acceder a lo solicitado de manera rápida, por lo tanto, este catastro debe levantarse, analizando cada uno de los expedientes.
2. **Funcionarios/as:** se estima que, para hacer la labor descrita, se necesitan a lo menos 3 funcionarios, de las siguientes especialidades: bibliotecólogos (as), abogados (as), arquitectos (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de concentrar la información requerida. Cada uno de ellos deberá recabar información digital, recabar información física en archivos físicos, y es posible que solicite información o complementaciones a EFE, quien, a su vez, posee parte de la información en tanto financieristas de los Proyectos de Mejoramiento Ferroviario. Luego, se deberá registrar esta información en plataformas o medios informáticos, para finalmente, el funcionario Encargado de Transparencia, así como las jefaturas involucradas, deberán proceder a revisar todos y cada uno de los 76 expedientes solicitados, a objeto de que se cumpla con lo requerido y con la normativa legal, y proceder a tarjar los datos sensibles acorde con la normativa de tratamiento de datos.
3. **Tiempo:** el tiempo involucrado en las labores antes descritas equivaldría aproximadamente a 4 semanas de trabajo exclusivo y dedicado de 3 funcionarios, durante su jornada de 8 horas diarias, de lunes a viernes, lo que se traduce en 480 horas/hombre; lo anterior, sólo para elaboración del registro digital de expedientes solicitados.

Por su parte, la revisión por parte del Encargado de Transparencia y Jefaturas, tomaría 3 semanas adicionales, con dedicación exclusiva. Se debe considerar que los expedientes contienen información y datos sensibles sobre propietarios y expropiados. Todo lo anterior se traduce en 360 horas/hombre adicionales, **haciendo un total de 840 horas/hombre para el Servicio.**

4. **Costo de oportunidad:** el tiempo que se debería utilizar para responder con la solicitud, como se ha descrito, claramente significaría que una parte importante de la unidad SAI quedara sin reemplazo, y por tanto, sin posibilidad de realizar las labores habituales, las que dicen relación con tareas que son cruciales para el normal funcionamiento de este Servicio, como son, entre otras:
  - Realizar estudios técnicos para los terrenos que serán objeto de expropiaciones futuras o en ejecución.
  - Fijar valores de tasación de terrenos destinados a proyectos.
  - Realizar levantamientos topográficos y planos de terrenos destinados a proyectos.

- Coordinación y comunicación con otras entidades, como Municipalidades y EFE, para el levantamiento de archivos y planos de inmuebles.

Como es posible apreciar, la distracción de funcionarios puede afectar severamente una de las funciones principales del Servicio, que consiste en expropiar inmuebles para desarrollar proyectos de interés social, considerando, además, que por disposición legal y constitucional, sólo el SERVIU y el MOP pueden hacer expropiaciones.

Adicionalmente, para las Jefaturas involucradas (Jefe de SAI, Subdirector Jurídico, Contralora Interna) y el Encargado de Transparencia, significaría la revisión de un volumen de información que los distraería completamente de sus otras labores habituales, propias de las jefaturas, así como atención de otros casos de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, comunicamos que lamentablemente no es posible acceder a su solicitud de información, tanto porque eventualmente podría afectar el normal funcionamiento de este Servicio, como tampoco, por no contar con ella en la forma y características en que la solicita, haciéndose necesario un catastro y digitalización que distraería indebidamente a funcionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.



**PABLO DAPONTE VÁSQUEZ**  
**ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**  
**POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025.**

**Distribución**

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes